

CTA PROG	SUB SUBP	OBIG PROJ	ORD	REC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1	0	1	4		PRIMA TÉCNICA	151,427,387.00		151,427,387.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	151,427,387.00		151,427,387.00
1	0	1	5		OTROS	762,425,666.00		762,425,666.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	762,425,666.00		762,425,666.00
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	1,287,371,468.00		1,287,371,468.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,287,371,468.00		1,287,371,468.00
2					GASTOS GENERALES	1,822,529,332.00		1,822,529,332.00
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1,822,529,332.00		1,822,529,332.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,822,529,332.00		1,822,529,332.00
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54,072,609,529.00		54,072,609,529.00
3	1				TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
3	1	1			PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
3	1	1	12		ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	16,787,000,000.00		16,787,000,000.00
3	5	3			OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	16,787,000,000.00		16,787,000,000.00
3	5	3	24		IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	16,787,000,000.00		16,787,000,000.00
				10	RECURSOS CORRIENTES			
3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS			
3	6	3			DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12,000,000,000.00		12,000,000,000.00
3	6	3	20		OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN	12,000,000,000.00		12,000,000,000.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	12,000,000,000.00		12,000,000,000.00
					TOTAL CONTRACRÉDITO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	60,739,390,239.00		60,739,390,239.00

Artículo 2°. Con base en los contracréditos del artículo anterior, acredítese los gastos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC, en la suma de sesenta mil setecientos treinta y nueve millones trescientos noventa mil doscientos treinta y nueve pesos (\$60.739.390.239) para la vigencia fiscal de 2012 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CTA PROG	SUB SUBP	OBIG PROJ	ORD	REC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCIÓN 1211			
					UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC			
					UNIDAD 1211 00			
					TOTAL PRESUPUESTO	60,739,390,239.00		60,739,390,239.00
					A. FUNCIONAMIENTO	60,739,390,239.00		60,739,390,239.00
1					GASTOS DE PERSONAL	4,844,251,378.00		4,844,251,378.00
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	2,643,026,857.00		2,643,026,857.00
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	2,643,026,857.00		2,643,026,857.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	2,643,026,857.00		2,643,026,857.00
1	0	1	4		PRIMA TÉCNICA	151,427,387.00		151,427,387.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	151,427,387.00		151,427,387.00
1	0	1	5		OTROS	762,425,666.00		762,425,666.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	762,425,666.00		762,425,666.00
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	1,287,371,468.00		1,287,371,468.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,287,371,468.00		1,287,371,468.00
2					GASTOS GENERALES	1,822,529,332.00		1,822,529,332.00
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1,822,529,332.00		1,822,529,332.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,822,529,332.00		1,822,529,332.00
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54,072,609,529.00		54,072,609,529.00
3	1				TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
3	1	1			PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
3	1	1	12		ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	25,285,609,529.00		25,285,609,529.00
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	16,787,000,000.00		16,787,000,000.00
3	5	3			OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	16,787,000,000.00		16,787,000,000.00
3	5	3	24		IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	16,787,000,000.00		16,787,000,000.00
				10	RECURSOS CORRIENTES			
3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS			
3	6	3			DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12,000,000,000.00		12,000,000,000.00
3	6	3	20		OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN	12,000,000,000.00		12,000,000,000.00
				10	RECURSOS CORRIENTES	12,000,000,000.00		12,000,000,000.00
					TOTAL CRÉDITO UNIDAD NACIONAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	60,739,390,239.00		60,739,390,239.00

Artículo 3°. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas antes de la expedición del presente Decreto. Así mismo, continuará con la adjudicación y ejecución de los contratos producto de los procesos de selección en curso y con la ejecución de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales de la vigencias 2011 y 2012.

Artículo 4°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la adopción del presente decreto.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a 3 de mayo de 2012

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0909 DE 2012

(mayo 3)

por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 3° y 6° del Decreto 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 2612 de 1966, es deber del Gobierno Nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber, han trabajado en defensa de la paz pública y de las Instituciones democráticas.

Que el Consejo de la Orden de la "Estrella de la Policía", en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012, consideró oportuno proponer esta condecoración en la categoría indicada, al personal que se relaciona a continuación, por sus invaluable servicios a la Patria, logrando obtener resultados de alto impacto, actos que son dignos de reconocer y exaltar.

DECRETA:

Artículo 1°. Confírase la Orden de la "Estrella de la Policía", en la Categoría Estrella Cívica "Gran Oficial", a los señores Oficiales que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2612 de 1966, así:

BG.	JANIO LEÓN RIAÑO	Cédula de Ciudadanía	14240211
BG.	MIGUEL ÁNGEL BOJACÁ ROJAS	Cédula de Ciudadanía	3168840
BG.	RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO	Cédula de Ciudadanía	10254953

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0917 DE 2012

(mayo 3)

por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009 y 3961 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 9 de 1979 y 170 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009 y 3961 de 2011, se estableció el reglamento técnico a través del cual se creó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y se fijaron los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, despacho, desposte, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 97 del Decreto 1500 de 2007, el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y

Derivados Cárnicos, Destinados para el Consumo Humano, debe ser revisado y actualizado en un término no mayor a cinco (5) años contados a partir de su publicación, revisión que actualmente está siendo adelantada por los sectores involucrados a fin de proceder a la actualización de la norma.

Que hasta tanto culmine el proceso de revisión y actualización del precitado decreto y en aras de garantizar el abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles destinados para el consumo humano en todo el territorio nacional, se hace necesario adoptar medidas que permitan a los responsables de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina, porcina, aves de corral, plantas especiales de beneficio de aves de corral y plantas de desposte y desprese a que refiere el presente decreto y a los importadores y exportadores de tales productos, continuar desarrollando sus actividades productivas y comerciales, siempre y cuando, cumplan las condiciones sanitarias previstas en el Decreto 2278 de 1982, modificado por el 1036 de 1991 y en el Decreto 3075 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrógase hasta por seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009 y 3961 de 2011. Dicha prórroga se entiende sin perjuicio de las actividades adelantadas por los responsables del cumplimiento del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el consumo humano.

Artículo 2°. Para garantizar el abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano en el territorio nacional, las plantas de beneficio de bovinos, bufalinos, porcinos, aves de corral, plantas especiales de beneficio de aves de corral y plantas de desposte y desprese y la importación de carnes y productos cárnicos comestibles para consumo humano, se sujetarán a lo siguiente:

1. Los responsables de las plantas de beneficio de bovinos, bufalinos, porcinos, aves de corral, plantas especiales de beneficio de aves de corral y plantas de desposte y desprese, a los cuales se les haya aprobado, desaprobado o no hayan presentado el Plan Gradual de Cumplimiento - PGC, de que trata el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 y 3961 de 2011, continuarán desarrollando sus actividades, siempre y cuando, cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el Decreto 2278 de 1982, modificado por el Decreto 1036 de 1991 y el Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, según sea el caso.

2. Los responsables de las plantas de beneficio de bovinos, bufalinos, porcinos, aves de corral, plantas especiales de beneficio de aves de corral y plantas de desposte y desprese, a los cuales el INVIMA les haya aprobado, desaprobado o no hayan presentado el Plan Gradual de Cumplimiento, PGC, podrán aplazar su implementación, presentación de correcciones o de dicho Plan, según sea el caso, hasta tanto el Gobierno Nacional expida el reglamento técnico de actualización del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, Destinados para el Consumo Humano.

3. La importación de carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano, continuará cumpliendo con los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria vigente.

4. A las plantas de beneficio de bovinos, bufalinos, porcinos, aves de corral, plantas especiales de beneficio de aves de corral, les será asignada la inspección oficial de que trata la Ley 09 de 1979, por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Parágrafo. Cuando en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA compruebe que dichas plantas no cumplen con los requisitos sanitarios y las condiciones de funcionamiento a que refieren los Decretos 2278 de 1982, modificado por el Decreto 1036 de 1991 y 3075 de 1997, aplicará las medidas sanitarias de seguridad que corresponda e iniciará los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2012

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000888 DE 2012

(abril 23)

por la cual se crea el Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las Víctimas del Conflicto Armado y se reglamenta su funcionamiento.

La Ministra de Salud y Protección Social, en uso de sus atribuciones legales y en especial, de las conferidas en el numeral 20 del artículo 6° del Decreto-Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1448 de 2011 y en los Decretos números 4800, 4633, 4634 y 4635 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 3 de la Ley 1438 de 2011, estableció entre otros principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud el del enfoque diferencial, en virtud del cual se reconoce que hay poblaciones con características particulares, incluyendo a las víctimas de la violencia, para las cuales se deben ofrecer por parte del mencionado Sistema, especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación;

Que la Ley 1448 de 2011, dictó medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dentro de un marco de justicia transicional, en aras de posibilitar el goce de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición;

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto número 4800 de 2011, en el cual se establecieron mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, contemplando entre otras disposiciones que compete a este Ministerio desarrollar medidas de asistencia y atención y de rehabilitación establecidas en el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial y en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a víctimas, respectivamente;

Que adicionalmente, corresponde a este Ministerio adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 en lo que al Sector Salud y Protección Social concierne, en materia de atención, asistencia y rehabilitación a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, al pueblo Rom o Gitano y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras;

Que en el concepto de atención integral a víctimas se entiende incluidas aquellas amparadas en virtud de órdenes judiciales emanadas por la Corte Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras entidades y organismos nacionales o internacionales que así lo dispongan;

Que por lo anterior y en aras de propender por la adecuada gestión de la promoción social y de la atención en salud a las víctimas del conflicto armado, además de la orientación en el desarrollo de la atención psicosocial para esta población, se hace necesario crear un órgano de asesoría al interior de este Ministerio, para que proponga a las instancias directivas planes, programas y proyectos orientados a asegurar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, el acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación previstas en la normativa vigente;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las Víctimas del Conflicto Armado con el fin de que coordine el diseño de planes, programas y proyectos orientados a la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia dentro del marco de las competencias asignadas a este Ministerio en la normativa vigente.

Artículo 2°. *Integración.* El Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las víctimas del Conflicto Armado que se crea a través de la presente resolución, estará integrado por un delegado y su respectivo suplente de las siguientes áreas del Ministerio:

- a) Despacho del Ministro;
- b) Despacho del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios;
- c) Despacho del Viceministerio de Protección Social;
- d) Secretaría General;
- e) Dirección Jurídica;
- f) Dirección de Financiamiento Sectorial;
- g) Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones;
- h) Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria;
- i) Dirección de Promoción y Prevención;
- j) Dirección de Demografía y Epidemiología;
- k) Dirección de Desarrollo del Talento Humano;
- l) Oficina de Promoción Social;
- m) Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres;
- n) Oficina Asesora Planeación y Estudios Sectoriales;
- o) Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Salud;
- p) Oficina de Calidad.

Parágrafo 1°. El Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las Víctimas del Conflicto Armado será precedido por el despacho de la Ministra de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. La Oficina de Promoción Social, coordinará y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las víctimas del Conflicto Armado.

Parágrafo 3°. A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto y previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica, aquellas personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Artículo 3°. *Funciones del Comité.* El Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las Víctimas del Conflicto Armado tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Generar recomendaciones para la formulación y adecuación de las políticas, planes, programas y proyectos de salud y protección social que respondan a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado, sus familias y comunidades.

2. Diseñar y establecer los lineamientos técnicos para la elaboración de los informes que deban ser presentados por este Ministerio a la Corte Constitucional, Corte Interamericana de